



Ley establece contribución especial para la protección de las pensiones de seguridad social

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.806 Extraordinario del 8 de mayo de 2024, fue publicada la "Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al bloqueo imperialista", en la cual se establece una contribución especial para las personas jurídicas de carácter privado que realicen actividades en el territorio de la República, destinada a la protección de las pensiones previstas en la ley especial que regula la seguridad social.

Dentro de los aspectos relevantes con ocasión a la contribución en cuestión tenemos lo siguiente.

- **Monto de la contribución:** El monto de la contribución será de un máximo de 15 por ciento del total de los pagos realizados a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

Además, se especifica que:

- la base de cálculo de los pagos realizados a cada trabajador, no podrá ser inferior al ingreso mínimo integral indexado definido por el ejecutivo nacional.
- el presidente de la República establecerá anualmente el porcentaje de la contribución, dentro de los límites previstos en la ley, de acuerdo con el tipo de actividad económica.

En virtud de lo anterior, el Decreto No. 4.952, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.880 del 16 de mayo de 2024, estableció como monto de la contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social, el 9 por ciento del total de los pagos realizados por el contribuyente a las trabajadoras y trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

- **Exoneraciones:** El presidente de la República podrá exonerar, total o parcialmente, el pago de la contribución a determinados sujetos pasivos especiales y sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional.

En tal sentido, en el Decreto No. 4.952, se estableció la exoneración del pago de la contribución especial a los emprendimientos debidamente registrados ante el Registro de Nacional de Emprendimientos (RNE). Este beneficio de exoneración tendrá vigencia por un año, contado a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

- **Recaudación:** La contribución especial será declarada y pagada mensualmente. En tal sentido:
 - corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la recaudación de la contribución especial, así como velar por el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con ésta.
 - la declaración y pago de la contribución especial debe efectuarse de acuerdo a la forma, lugar y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional, mediante providencia administrativa de carácter general.



En atención a lo anterior, fue dictada por el SENIAT la Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000042, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.881, el 17 de mayo de 2024, mediante la cual se establecen las normas para la declaración y pago de la contribución especial para la protección de las pensiones de seguridad social.

- **Obligación de informar:** En la Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000042, se dispone que los sujetos pasivos deberán informar la cantidad de trabajadores activos que mantienen en nómina de manera trimestral, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el portal fiscal.
- **Independencia de los aportes a la seguridad social:** La contribución especial es distinta e independiente de los aportes que realizan los empleadores ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- **Sanciones:** Las personas jurídicas de carácter privado, que no presenten la declaración de la contribución especial a la que hace referencia la ley o la presenten fuera del lapso establecido por la Administración Tributaria, serán sancionados con multa de 1.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela. Además, la omisión o retraso en el pago de la contribución especial, así como la comisión de algún ilícito penal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
